## REGLAMENTO (CEE) Nº 2895/90 DE LA COMISIÓN

de 5 de octubre de 1990

por el que se modifican las exacciones reguladoras aplicables a la importación de productos transformados a base de cereales y de arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1340/90 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 14,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece una organización común del mercado del arroz (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1806/89 (4), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de cambio que deben aplicarse en el marco de la política agraria común (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2205/90 (6), y, en particular, su artículo 3,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2752/90 de la Comisión (7), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2838/90 (8), ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de productos transformados a base de cereales y de arroz;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1906/87 del Consejo (9) ha modificado el Reglamento (CEE) nº 2744/75 del Consejo (10) en lo que se refiere a los productos de los códigos NC 2302 10, 2302 20, 2302 30 y 2302 40;

Considerando que, con objeto de permitir el funcionamiento normal del régimen de exacciones reguladoras, es

(1) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1. (2) DO n° L 134 de 28. 5. 1990, p. 1. (3) DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

(4) DO n° L 177 de 24. 6. 1989, p. 1. (5) DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

(°) DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 9. (′) DO n° L 264 de 27. 9. 1990, p. 39. (°) DO n° L 268 de 29. 9. 1990, p. 94.

(9) DO n° L 182 de 3. 7. 1987, p. 49.

(10) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 65.

conveniente tomar como base para el cálculo de las mismas:

- para las monedas que mantienen entre sí en todo momento una desviación máxima al contado de 2,25 %, un tipo de conversión basado en el tipo central, con el coeficiente asignado que prevé el último párrafo, apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1676/85,
- para las demás monedas, un tipo de conversión basado en la media de los tipos del ecu publicados en la serie C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas durante un período determinado y ponderado con el factor citado en el guión anterior;

aplicándose como tipos de cambio los registrados el 4 de octubre de 1990;

Considerando que el coeficiente anteriormente mencionado asigna todos los elementos del cálculo de las exacciones reguladoras, incluso los coeficientes de equivalencia;

Considerando que la exacción reguladora aplicable al producto de base fijada en último lugar se aparta de la media de exacciones reguladoras en más de 3,02 ecus por tonelada de producto de base; que, por consiguiente, las exacciones reguladoras actualmente en vigor deben modificarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1579/74 de la Comisión (11), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1740/78 (12), con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Se modifican con arreglo al Anexo las exacciones reguladoras que deben percibirse a la importación de los productos transformados a base de cereales y de arroz, incluidos en el Reglamento (CEE) nº 2744/75 y fijadas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2752/90 modificado.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de octubre de 1990.

<sup>(11)</sup> DO nº L 168 de 25. 6. 1974, p. 7. (12) DO nº L 202 de 26. 7. 1978, p. 8.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 5 de octubre de 1990, por el que se modifican las exacciones reguladoras aplicables a la importación de los productos transformados a base de cereales o de arroz

(en ecus/t) **Importes** Código NC Terceros países (excepto ACP o PTU) Portugal ACP o PTU 1102 90 90 48,38 148,17 151,19 1103 19 90 48,38 148,17 151,19 1103 29 90 48,38 148,17 151,19 1104 19 99 86,09 261,47 267,51 1104 29 19 74,17 232,42 235,44 1104 29 39 74,17 232,42 235,44 1104 29 99 48,38 148,17 151,19